

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que dando lugar a la alegación del Abogado del Estado, debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo promovido a nombre de "Industrias Motorizadas Onieva, S. A.", contra Resolución de la Dirección General de Previsión de ocho de marzo de mil novecientos sesenta y siete, que declaró inadmisibile la alzada instada respecto de acuerdo de la Delegación Provincial de Trabajo de esta capital de dieciocho de enero anterior, que ratificó el acta de liquidación unificada de Seguros Sociales y Mutualismo Laboral de veintinueve de septiembre de mil novecientos sesenta y seis, levantada a la parte recurrente por un importe en total de ciento veintitres mil trescientas veintidós pesetas con treinta y dos céntimos, en los extremos en que fué impugnada; sin que sea de hacer especial declaración en cuanto a costas en el presente recurso.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Valentín Silva.—Adolfo Suárez.—Enrique Medina.—Fernando Vidal.—Ángel M. del Burgo.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 29 de septiembre de 1972.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 2 de octubre de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «La Industrial Química de Zaragoza, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 22 de mayo de 1972 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «La Industrial Química de Zaragoza, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que con estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de "La Industrial Química de Zaragoza, S. A.", domiciliada en Zaragoza, contra la Resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de veinticuatro de abril de mil novecientos sesenta y siete, sobre clasificación profesional de dos trabajadores, debemos anular y anulamos dicha Resolución por no ser conforme a derecho, sin hacer expresa imposición de costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—Enrique Medina.—Fernando Vidal.—José Luis Ponce de León.—Ángel Martín.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 2 de octubre de 1972.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 3 de octubre de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Agrupación Profesional de Carga y Descarga de Valencia.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 12 de abril de 1972 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Agrupación Profesional de Carga y Descarga de Valencia.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que no dando lugar a la alegación de inadmisibilidad denunciada por el Abogado del Estado, y estimando el recurso contencioso-administrativo deducido a nombre de "Agrupación Profesional de Carga y Descarga de Valencia" contra Resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de uno de junio de mil novecientos sesenta y ocho, así como respecto de la que la confirmó el Ministerio de Trabajo de dieciséis de octubre siguiente, al rechazar alzada instada en relación con la primera citada y por la que se denegó los derechos de exclusiva de carga y descarga que había sido reconocido a las "Collas" de la Entidad hoy demandante por Orden de treinta de

diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco; debemos declarar y declaramos nulas y sin valor ni efecto tales decisiones administrativas por ser contrarias a derecho, condenando a la Administración Pública a respetar los derechos reconocidos a las referidas "Collas" y a adoptar las medidas necesarias para su plena efectividad, sin que sea de hacer declaración especial en cuanto a costas en el presente procedimiento.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—Adolfo Suárez.—Enrique Medina.—Fernando Vidal.—José Luis Ponce de León.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 3 de octubre de 1972.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 30 de septiembre de 1972 por la que se aprueba el Convenio de colaboración y operaciones entre ENPASA-ENPENSA-CIEPSA y APEX para el permiso de investigación «Orduña-Zuzazo.».

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de 19 de julio de 1972 por el que la «Empresa Nacional de Petróleos de Aragón, S. A.» (ENPASA), como representante ante la Administración de los titulares del permiso de investigación de hidrocarburos de zona I, expediente número 329, «Orduña-Zuzazo», remite, para su aprobación, el Convenio de Colaboración suscrito en 14 de julio de 1972 por las Sociedades «Empresa Nacional de Petróleos de Aragón, S. A.» (ENPASA); «Empresa Nacional de Petróleos de Navarra, S. A.» (ENPENSA); «Compañía de Investigación y Explotaciones Petrolíferas, S. A.» (CIEPSA), y «American Petrofina Exploration Company» (APEX), para la regulación de las actividades relacionadas con el citado permiso de investigación.

Informado el expediente por la Dirección General de la Energía en sentido favorable,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el mencionado Convenio con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Se aprueba el Convenio de Colaboración de 14 de julio de 1972 entre ENPASA, ENPENSA, CIEPSA y APEX, regulador de las actividades de investigación y, en su caso, explotación del permiso de investigación de hidrocarburos número 329, «Orduña-Zuzazo», en todo aquello que no se oponga a lo dispuesto por la Ley de Régimen Jurídico de la Investigación y Explotación de Hidrocarburos de 26 de diciembre de 1958, el Reglamento para su aplicación de 10 de junio de 1959, disposiciones complementarias, y en especial el Decreto 1567/1972, de 2 de junio, por el que se otorgó el permiso objeto del Convenio.

Segunda.—Lo pactado en el artículo 15 del Convenio, en relación con el canon de superficie, no surtirá efecto para el cumplimiento de los mínimos reglamentarios de inversión en investigación.

Tercera.—Cualquier modificación que se introduzca en el Convenio que se aprueba deberá ser sometida a la Administración para su aprobación previa, requisito indispensable para que surta efectos ante la misma.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de septiembre de 1972.—P. D., el Subsecretario, Fernando Benzo.

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

ORDEN de 7 de octubre de 1972 por la que se levanta la suspensión del derecho de petición de permisos de investigación y concesiones directas de explotación para minerales de cobre en el perímetro denominado «Subsector IV, área I», comprendido en las provincias de Lérida y Huesca.».

Ilmo. Sr.: Vistas las circunstancias que concurren en la zona denominada «Subsector IV, área I», comprendida en las provincias de Lérida y Huesca, en cuyos límites quedó suspendido el derecho de petición de permisos de investigación y concesiones directas de explotación para minerales de cobre, resulta aconsejable en la actualidad adecuar la situación de este Área de conformidad con lo preceptuado por el artículo 50 de la Ley de Minas y el 151 del Reglamento General para

el Régimen de la Minería, en su texto del Decreto 1009/1968, de 2 de mayo.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas, acuerda:

1.º Levantar la suspensión del derecho de petición de permisos de investigación y concesiones directas de explotación de minerales de cobre dispuesta por Resolución de la Dirección General de Minas de fecha 21 de enero de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de febrero) en el área que a continuación se delimita, admitiéndose, por tanto, nuevas peticiones con arreglo a la legislación vigente una vez transcurridos ocho días hábiles de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado»:

Denominación y delimitación.

Subsector IV, área I, en los términos municipales de Casau y otros de la provincia de Lérida y Forcat y otros de la provincia de Huesca.

Punto de partida, el de intersección de la frontera francesa con el meridiano 0º 30' 00" Este.

Desde este punto, en dirección Sur, se sigue por el meridiano 0º 49' 00" Este, hasta su intersección con el paralelo 42º 21' 00" Norte.

Desde el punto anterior, en dirección Este, se seguirá por el paralelo 42º 29' 00" Norte, hasta su encuentro con el meridiano 0º 49' 0" Este.

Desde este punto, en dirección Sur, se sigue por el meridiano 0º 49' 00" Este hasta su intersección con el paralelo 42º 21' 00" Norte.

Desde este punto, en dirección Este, se seguirá el paralelo 42º 21' 00" Norte hasta su encuentro con el meridiano 1º 6' 00" Este.

Desde este punto, en dirección Norte, se sigue el meridiano 1º 6' 00" Este hasta su encuentro con la línea de la frontera francesa, y desde este punto, en dirección Oeste, y siguiendo la citada frontera, se llega de nuevo al punto de partida, cerrando así un perímetro cuya superficie es de unas 182.000 hectáreas o pertenencias aproximadamente.

Los meridianos citados se refieren al meridiano de Greenwich.

2.º Declarar caducado el expediente en tramitación promovido sobre el área descrita, procediéndose al archivo de todas las actuaciones practicadas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 7 de octubre de 1972.—P. D., el Subsecretario, Fernando Benzo.

Ilmo. Sr. Director general de Minas.

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», el establecimiento de la línea de transporte de energía eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio en Jaén a instancia de «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», con domicilio en Sevilla, avenida de la Borbolla, número 5, solicitando autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939,

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», el establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica, trifásica, simple circuito a 132 KV, de tensión que se construirá con conductores de cable aluminio-acero de 288,8 milímetros cuadrados de sección cada uno; aislamiento por medio de cadenas de aisladores; apoyos, torres metálicas; longitud, 20 kilómetros; origen, en la subestación transformadora de «Martos», en Martos (Jaén), y final en el embarrado a 132 KV, de la futura subestación «Los Olivares», en Jaén (capital).

Para protegerla de las sobretensiones de origen atmosférico se instalará un cable de tierra de acero de 50 milímetros cuadrados de sección.

La finalidad de esta línea será la de alimentar la futura subestación «Los Olivares», a instalar en la capital de Jaén, para asegurar la distribución de energía eléctrica en la citada capital.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley

10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y en su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, debiendo solicitarse la indicada aprobación en un plazo máximo de diez meses. Caso de no ser factible lo anteriormente expuesto, se procederá por el peticionario de la autorización a cumplimentar lo que para concesión de prórrogas se ordena en el capítulo IV del Decreto 1775 de 22 de julio de 1967.

Lo que comunico a V. S.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 7 de octubre de 1972.—El Director general, por delegación, el Subdirector general de Energía Eléctrica, Fernando Gutiérrez Martí.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria de Jaén.

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», la instalación de la línea de transporte de energía eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio en Sevilla a instancia de «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», con domicilio en Sevilla, avenida de la Borbolla, número 5, solicitando autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939,

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», el establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica, trifásica, simple circuito, tensión 132 KV.; se construirá con conductores de cable aluminio-acero de 288,8 milímetros cuadrados de sección cada uno; aislamiento por medio de cadenas de aisladores; apoyos, torres metálicas; longitud total, 1.250 metros; origen, subestación transformadora «Dos Hermanas», en Alcalá de Guadaíra (Sevilla), de la Empresa peticionaria, y final en la subestación transformadora de «Aceros Bueno Iriarte», en Dos Hermanas (Sevilla).

Para protegerla de las sobretensiones de origen atmosférico se instalará en todo su recorrido un cable de acero de 50 milímetros cuadrados de sección.

La finalidad de esta línea será la de alimentar de energía eléctrica la factoría de «Aceros Bueno Iriarte».

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y en su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Lo que comunico a V. S.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 7 de octubre de 1972.—El Director general, por delegación, el Subdirector general de Energía Eléctrica, Fernando Gutiérrez Martí.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria de Sevilla.

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Unión Eléctrica de Canarias, S. A.», la instalación que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Santa Cruz de Tenerife por la Empresa «Unión Eléctrica de Canarias, S. A.», en solicitud de autorización administrativa para la instalación de un grupo compacto turbina de gas-generador para una potencia base de 15.100 kW, y 17.300 kW, en puntas.

Cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes, esta Dirección General ha resuelto autorizar a «Unión Eléctrica de Canarias, S. A.», la ampliación de la central de «Candelaria» (Las Caletillas) con un grupo compacto turbina de gas generador con una potencia de 15.100 kW.

Utilizará como combustible gas oil.

Plazo máximo para la puesta en marcha del grupo: Un año, a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, con las condiciones generales primera y quinta del apartado 1